

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00245 00**

Demandante: LUZ MILADIS CAVADIA REYES

Demandado: MELVIN ANTONIO LANS MESTRA

El apoderado de la parte demandante aporta al proceso constancia de haber notificado personalmente vía correo electrónico al demandado Melvin Antonio Lans Mestra, pero observa el despacho que no es posible tener como válida dicha notificación, en consideración a las siguientes razones:

No se indicó el Juzgado que conoce del proceso ni se le informó a la parte demandada el término para contestar la demanda, ni el medio o canal virtual para realizarlo¹; como tampoco se indicó que la notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezarán a contarse cuando se recepcione el acuse de recibo o, por cualquier medio se constate el acceso del destinatario al mensaje; tal como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Tampoco se aportó el despliegue de los documentos adjuntos, especialmente la providencia que se notifica y copia de la demanda.

En consideración a lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental de defensa de los demandados, el despacho requiere a la parte demandante para que efectúe nuevamente la notificación personal a los demandados, cumplimiento con todos los requisitos establecidos en la ley.

Para ello, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f810045079a6ceb544d8a87356797dc6fccc67300eb8e3bc9cc4241fc1714dd**

Documento generado en 13/10/2022 04:25:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**